



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, mayo dieciséis de dos mil veintidós

Proceso	Fijación de Cuota Alimentaria
Demandante	Diana Isabel Quintero Rivera
Demandado	Kevin Andrés Jaramillo Gaviria
Radicado	05001-31-10-011-2022-00174-00
Providencia	Interlocutorio N° 319
Instancia	Única
Decisión	Admite Demanda

La señora **DIANA ISABEL QUINTERO RIVERA**, quien actúa por intermedio de apoderado y en representación de su Samuel Jaramillo Quintero y Emilia Jaramillo Quintero, instaura demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** contra el señor **KEVIN ANDRES JARAMILLO GAVIRIA**.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y cotejada con las disposiciones que rigen este tipo de juicios, contenidas en el C.G.P, se precisa que ésta se encuentra conforme a derecho; por tanto, se ordenará su admisión y darle el trámite de rigor.

Al demandado, señor **KEVIN ANDRES JARAMILLO GAVIRIA**, se le notificará y correrá traslado de la demanda personalmente informándole que dispone de **diez días** para contestar y solicitar pruebas si lo desea, artículos 291 y 391 CGP y decreto 806 de 2020.

Respecto a la solicitud de medida provisional solicitada por la apoderada, la misma será negada hasta tanto la parte

interesada aporte certificado de ingresos de la parte ejecutada, artículo 397 CGP.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín – Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el trámite de la presente demanda de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida por **DIANA ISABEL QUINTERO RIVERA**, en representación de su Samuel Jaramillo Quintero y Emilia Jaramillo Quintero, en contra de **KEVIN ANDRES JARAMILLO GAVIRIA**.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este juicio el trámite previsto en el Título II, Capítulo I, artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, esto es, el Proceso Verbal Sumario.

TERCERO: NOTIFICAR y CORRER traslado de la demanda al demandado **KEVIN ANDRES JARAMILLO GAVIRIA** por el término de 10 días. Arts. 291 y 391 CGP y Decreto 806 de 2020.

CUARTO: DISPONER que una vez notificado el accionado de la presente demanda, se dispondrá lo establecido en el artículo 392 CGP.

QUINTO: NIEGA la medida provisional solicitada por la parte actora de acuerdo a lo establecido en el artículo 397 CGP.

SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia al Defensor de Familia adscrito a éste despacho judicial, así como a la delegada del Ministerio Público, para el ejercicio de sus competencias legales.

SEPTIMO: RECONOCE personería al abogado
ARMANDO VALENCIA TOBON con T.P. 268.452 CSJ.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

011c86e2581e59baa1e90a4fa18a90748f0ea70d99637f141101783e
0b519a0f

Documento generado en 16/05/2022 03:45:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>